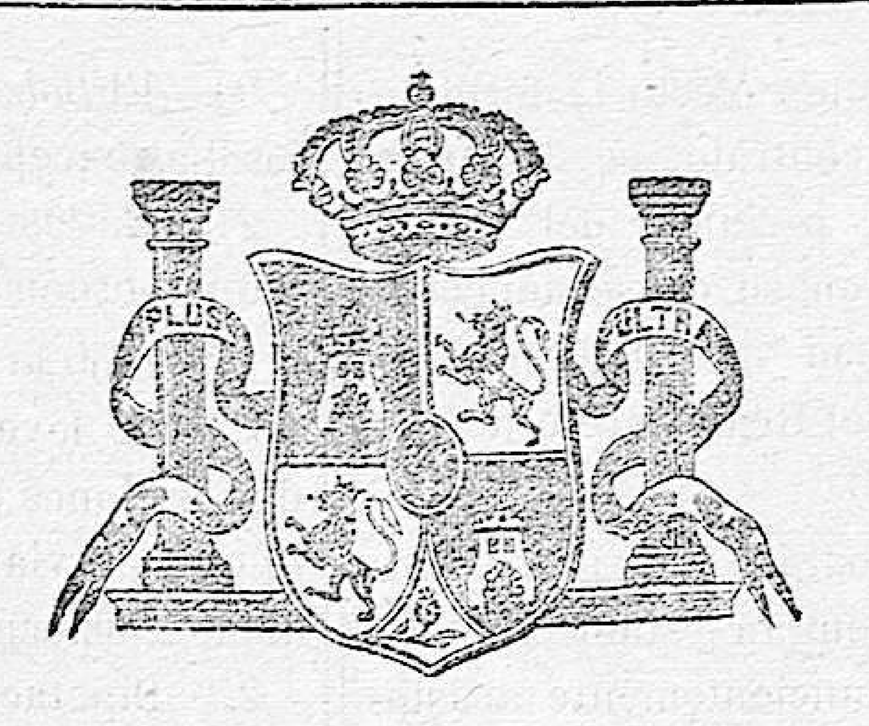
Año económico de 1888-89. Martes 21 de Mayo. Número 264

# Boletín  Oficial

# DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837*).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.......... 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 15.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO LA DE GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ricorp, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Abril último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Ricorpdecretada por el Gobernador de Valencia, en 28 de Marzo último.

Resulta que algunos vecinos y varios Concejales se dirigieron al Gobernador solicitando que nombrara un Delegado para que inspeccionara la Administración municipal, y que así se efectuó después de la resistencia mostrada por el Alcalde y algunos Concejales, que por fin comparecieron, así como el Secretario, y con su asistencia se demostró que en el año actual no se ha celebrado sesión por el Ayuntamiento; que no existe el libro de actas de las del pasado 1888, ni de la Junta municipal, la que no se ha constituído en este año; que no se han formado el presupuesto ordinario último ni los adicionales desde 1887; que el acta de la clasificación y declaración de soldados está sin autorizar; que en la del reparto de consumos no constan los Vocales asociados, ni se halla inserta en el libro correspondiente; que no existe el libro Diario; que la Caja municipal no tiene llaves; que debiendo existir en ella 4.489 pesetas, manifiesta el Depositario que él nada posee; que en poder del Pósito tampoco hay dinero ni documentos; que no existe libro del censo electoral, ni se ha rectificado el padrón de vecinos desde el año 1887; que no hay libro de entrada de comunicaciones, ni padrón de prestación personal, ni están constituídas las Juntas de Instrucción pública, Beneficencia y la Pericial, y en el libro de multas no existe el papel que acredite las impuestas.

El Gobernador, estimando que los hechos relatados demuestran punible nigligencia, suspendió al Ayuntamiento, y nombró para reemplazarles y ocupar la vacante de un Concejal que había fallecido, á otros que lo habían sido por elección en años anteriores.

Es indudable, efectivamente, que con arreglo á los artículo 180 y 182 de la ley Municipal, ha incurrido el Ayuntamiento de Ricorp en la pena impuesta, puesto que los hechos averiguados en la visita de inspección revelan una negligencia tan grave, que representa el abandono completo de los intereses comunales, y el olvido de todas las prescripciones de la ley.

Estuvo, pues, en su lugar la suspensión impuesta, y por ello;

La Sección opina que debe confirmarse, encargando al Gobernador que tome las medidas oportunas para depurar todos los hechos, y pasar en su caso los antecedentes á los Tribunales.»

Y Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1889.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta núm. 137.)

### COMISIÓN PROVINCIAL.

Subasta de la impresión y publicación del *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

El día 22 de Junio próximo á las once de su mañana, se verificará en el salón de sesiones de la Comisión provincial la subasta para la impresión y publicación del *Boletin oficial* de esta provincia durante el año económico de 1889-90 con las formalidades y condiciones que á continuación se expresan.

Orense 18 de Mayo de 1889.—El Vicepresidente, Francisco Vázquez Gulias.—El Secretario, Cláudio Fernández.

*Pliego de condiciones de la subasta para la impresión y publicación del* Boletín oficial *de la provincia de Orense durante el año económico de* 1889-90.

1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado y del Notario que se designe.

2.ª El precio máximo del servicio se fija en 8.000 pesetas siendo inadmisible toda proposición que exceda del expresado tipo.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello clase 11.ª, redactadas con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, y acompañarán á las mismas la cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de Depósitos el importe del 5 por 100 del tipo de subasta.

4.ª Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentación después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo una vez entregados.

En el indicado plazo los licitadores podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero terminado éste no se dará explicación alguna.

5.ª Transcurrido dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentaeión y á la lectura de las proposiciones. El servicio se adjudicará provisinal-

mente al licitador cuya proposición resulte mas ventajosa, siempre que se halle extrictamente arregla la al modelo publicado.

6.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente licitación oral entre sus autores por espacio de diez minutos por lo menos, no pudiendo bajar las pujas de 25 pesetas, y el Sr. Presidente declarará terminado el acto, previo apercibimiento tres veces repetido, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.ª Hecha la adjudicación provisional se conservará hasta la aprobación definitiva el depósito consignado por el mejor postor, y se devolverán en el acto á los demás sus respectivos documentos de depósito si se hallasen conformes.

8.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Comisión provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado por tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

9.ª Espirado el plazo de los cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente, sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, adjudicando definitivamente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse y acordará se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores conservando sólo el correspondiente al remate.

10. La resolución á que se refiere la condición anterior se ejecutará, pero cualquier licitador que se creyese perjudicado, podrá acudir dentro de los ocho dias siguientes: mediante demanda ante el tribunal competente.

11. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante en el término de cinco dias, aumentará la fianza hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el servicio, y se presentará en la Secretaría de la Comisión á formalizar el contrato, debiendo pagar el contratista los gastos de otorgamiento de escritura y todos los demás que ocasione la subasta.

12. Si por culpa del contratista no pudiere tener efecto la formalización del contrato, se declarará rescindido á perjuicio del mismo exigiéndole en su consecuencia la responsabilidad que determina el artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. Solo podrán hacer proposiciones los que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, y los que no teniendo establecimiento tipográfico, acrediten y garanticen á satisfacción de la Diputación provincial que poseen los elementos necesarios para el desempeño del servicio.

14. El contrato se celebrará á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el contratista su rescisión ni indemnización por ningún motivo ni pretexto.

15. El precio será satisfecho por trimestres vencidos con cargo al presupuesto provincial. Transcurridos dos meses de descubierto, el contratista tendrá derecho al 5 por 100 anual de las mensualidades vencidas, y si transcurriesen cuatro meses sin que se le pague podrá pedir la rescision.

16. Si el contratista interrumpiese la publicación serán de su cuenta los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra la provincia.

17. El contratista queda obligado á continuar el servicio durante el primer mes del año económico de 1890-91, si así conviniere á la Diputación, por no haberse verificado oportunamente el contrato relativo á dicho año, en cuyo caso se le satisfará por el tiempo aumentado lo que le corresponda á prorrata de la cantidad en que le haya sido adjudicado el remate.

18. La responsabilidad en que incurra el contratista será exigida administrativamente por la via de apremio, y todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento ó inteligencia del contrato serán resueltas desde luego por el Gobernador sin perjuicio de los recursos contenciosos-administrativos que el reclamante considere procedentes.

19. La dimensión del *Boletín* será de un pliego de papel contínuo de tamaño marquilla (26 pulgadas de largo y 17 y media de ancho) de la clase igual al que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y que se unirá al expediente de subasta y se dividirá en cuatro planas de cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de parangona, tipo cuerpo diez conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

20. El *Boletín* se publicará todos los días excepto los domingos.

21. En las inserciones se observará el orden siguiente:

1.º Todo lo procedente al Gobierno civil, leyes, decretos y demás disposiciones publicadas en la *Gaceta* que previamente se señalen por dicho Gobierno.

2.º Diputación ó Comisión provincial.

3.º Gobierno Militar.

4.º Delegación de Hacienda.

5.º Ayuntamientos.

6.º Audiencia territorial.

7.º Idem de lo criminal de esta provincia.

8.º Juzgados de instrucción y municipales.

22. Cuando el Gobernador, la Diputación ó la Comisión provincial consideren indispensable la publicación de un Boletin extraordinario se hará por cuenta del contratista.

23. Cuando las autoridades expresadas en la condición anterior consideren indispensable publicar por suplemento alguna ley ó disposición, el contratista aumentará por cuenta del mismo el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicación.

En este caso en el *Boletin* correspondiente se hará esta advertencia: «A este número acompaña un suplemento»

24. Los anuncios referentes á desamortización se insertarán conforme á lo establecido en Real orden de 1.º de Septiembre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

25. Siempre que sea necesario la publicación de listas, cédulas y demás impresiones que determinan las leyes referentes á las elecciones de Concejales, Diputados provinciales y Ciputados á Cortes, el contratista previa orden del Gobierno civil, está obligado á realizar dichas publicaciones por suplemento con las mismas condiciones del *Boletin* respecto á la clase y tamaño del papel, tipo de letra, y número de líneas, respecto á las listas é impresiones á que ésta condición sea aplicable, y en cuanto sea compatible con los epígrafes y terminación de secciones. En tal caso se abonarán al contratista 40 pesetas por cada pliego de listas, y ocho por cada millar de cédulas, sin que tales impresos puedan encargarse á otro establecimiento, á no darse los casos á que se refieren las condiciones 16 y 18.

26. El contratista se obliga á estar suscrito á la *Gaceta de Madrid*:

27. Es obligación del impresor pasar las pruebas al Gobierno civil y á la Diputación.

28. El contratista se obliga á remitir los ejemplares siguientes:

Gobierno civil 12.

Secretaría de la Diputación provincial 16.

Contaduría de fondos provinciales 2.

Depositaría de iden 1.

Ministerio de la Gobernación 1.

Subsecretaría del mismo 2.

Ministerio de Fomento 1.

Dirección de Instrucción pública 1.

Idem de obras públicas 1.

Idem de Administración local 1.

Biblioteca nacional 1.

Presidente y Fiscal de la Audiencia de Galicia 2.

Idem idem de lo criminal de esta provincia 2.

Capitanía general del distrito 1.

Gobierno militar de esta provincia 1.

Diputados á Cortes por esta provincia 9.

Senadores 4.

Diputados qrovinciales 24.

Gobiernos civiles de todas las provincias 49.

Sub-Gobernador de Linares 1.

Diputaciones provinciales 49.

Junta provincial de Instrucción pública 1.

Consejo provincial de Agricultura 1.

Jefe de Fomento de esta provincia 4.

Inspector de 1.ª enseñanza 1.

Instituto de 2.ª enseñanza 1.

Escuela normal de Maestros 1.

Idem de Maestras 1.

Rectorado de la Universidad de Santiago 1.

Comandancia de la Guardia civil de esta provincia 1.

Comandancia de Carabineros 1.

Inspección de Orden público 4.

Sub-Inspector de Telegrafos 1.

Delegación de Hacienda 4.

Idem de Contribuciones 3.

Idem de Propiedades 3.

Administraciones subalternas de Hacienda en todos los partidos 10.

Sección de Estadsítica 1.

Idem de Evaluación 1.

Jefes de trabajos Estadísticos 1.

Biblioteca provincial 1.

Depositario Pagador 1.

Juzgados de Instrucción 11.

Idem municipales 97.

Sr. Obispo de esta Diócesis 1.

Vicario eclesiástico 1.

Ingeniero Jefe de Obras públicas 3.

Idem de Montes 1.

Dirección de Caminos de esta provincia 1.

Idem de los Establecimientos de Beneficencia de la provincia 1.

Administración principal de Correos 1.

Ingeniero Jefe de Minas del distrito 1.

Puestos de la Guardia civil 21.

Y por último un ejemplar á cada uno de los Ayuntamientos y parroquias de la provincia y otro de cada número en que se inserten requisitorias á los Juzgados de instrucción.

El reparto y envío de los ejemplares expresados será obligación del contratista. Para que no sufran estravío, los que deben remitirse á los Ministerios de Gobernación y Fomento y á la Bibliotaca Nacional, se enviarán en colecciones mensuales.

Al 29. principio de cada mes, se repartira por suplemento el indice detodas las órdenes del anterior y otro general al finalizar el año económico.

30. El contratista conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente al Gobierno civil, Diputación provincial y oficinas de la Delegación de Hacienda si lo reclamasen.

Orense 18 de Mayo de 1889.—El Vicepresidente, Francisco Vázquez Gulías.—El Secretario, Claudio Fernández.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de...., se compromete á hacer la impresión y publicación del *Boletín oficial* de esta provincia, durante el año económico de 1889 90 por la cantidad de..... pesetas (en letra) con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletín* de..... de..... 1889, á cuyo efecto acompaña los documentos que previene la condición 3.ª.

*(Fecha y firma del licitador)*

## AYUNTAMIENTOS.

*D. Pedro Enriquez, Secretario del Ayuntamiento de Villar de Barrio en la provincia de Orense.*

Certifico: que en el libro de acuerdos de la Junta municipal correspondiente al presente año, se halla el acta que copiada á la letra dice así:

«En la sala Consistorial del Ayuntamiento de Villar de Barrio á 5 de Mayo de 1889: reunida la Junta municipal de este distrito, de cuyos individuos que la constituyen, asistieron los señores Concejales D. Jacinto Soutelo, D. Manuel de Prado, don Gabriel Sampedro, D. Ramón Rodríguez, D. Manuel Ferreiro, D. Francisco Conde, D. José González, don Vicente Gómez, y los vocales asociados D. Florentino Enriquez, D. Facundo Lamelas, D. Cosme Fernández, D. Miguel Rodríguez, D. Domingo Nieto, D. José Araujo, D. Fermin Nieto, D. Santiago de Padro, D. José Aguiar, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Jacinto Soutelo Rolán; siendo las dos de la tarde, hora señalada en las cédulas de citación, se abrió la sesión pública extraordinaria, á que vienen convocados en forma legal, esplicando nuevamente el objeto de la reunión, que es el de proceder á la revisión del presupuesto municipal, ordinario de este distrito, ya aprobado para el año económico inmediato de 1889-90, y en su virtud dispuso el Sr. Presidente, se pusiese sobre la mesa, y se diese lectura á la Real orden circular de 5 de Abril último, inserta en el *Boletín oficial* número 229. Verificado lo cual por mi el infrascrito Secretario, y enterados los indicados señores de que si bien resultan nivelados, los ingresos y gastos de dicho presupuesto con un sobrante de 74 céntimos, sin embargo, con motivo de la baja que sufrió, el cupo definitivo de consumos, tiene necesariamente que quedar reducida á 6.110 pesetas, la suma de 7.884 pesetas 94 céntimos, que importa el recargo consignado sobre dicho cupo, aún cuando se eleve, como así se acuerda elevar, al 100 por 100 el indicado recargo, teniendo además que deducir de aquella cantidad 7.774 pesetas 94 céntimos, que debe bonificarse á los contribuyentes, por lo repartido de más sobre dicho impuesto, en el año económico corriente, quedando en su consecuencia tan sólo por el mencionado concepto, un producto líquido de 4.335 pesetas 6 céntimos, y apareciendo con ello un déficit de 3.549 pesetas 14 céntimos. Examinado de nuevo el presupuesto de gastos, á fin de ver si podía introducirse en él, algunas economías, y no siendo posible hacerlas, por ser obligatorias y de imprescindible necesidad, todas las partidas consignadas, para cubrir las atenciones del pueblo, no se hizo en dichos gastos modificación alguna, cuyo total asciende á 12.555 pesetas 34 céntimos. Para cubrir el referido déficit, después de haber aceptado todos los recursos ordinarios, permitidos por la legislación vigente, excepto el recargo sobre cédulas personales, que deja de proponerse, por considerar que su producto no está en relación con las especiales circunstancias de esta localidad y posesión social de sus habitantes, la Junta por unanimidad acuerda: que se instruya el oportuno expediente, arreglado á las prescripciones de la citada circular, y acompañado de la correspondiente instancia, se eleve por el conducto debido, al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando su aprobación superior, para establecer en el expresado año económico inmediato, el arbitrio especial de un 25 por 100 de su valor, sobre los artículos y especies de comer y arder, no tarifados ni gravados por la Hacienda, ó sea sobre la hierba seca y leña que se consuma en este término municipal, ó se venda para el consumo inmediato, cuyo precio medio, gravámen, consumo calculado y producto anual, que se gradúa podrá rendir, se consigna en la siguiente:

TARIFA

*de los arbitrios acordados por la Junta municipal para el próximo año económico de 1889-90, sobre los artículos de comer y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

| Artículos. | Unidades. | Precio medio. Pesetas. | Cénts. | Arbitrios ó gravámen. Pesetas. | Cénts. | Consumo calculado durante el año económico. | Producto anual. Pesetas. | Cénts. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Hierba seca........ | Quintal métrico........ | 3 | » | » | 75 | 3.000 | 2.250 | » |
| Leña........ | Idem........ | 1 | » | » | 25 | 5.200 | 1.300 | » |
| | | | | | | Total producto........ | 3.550 | » |

Cuya administración y cobranza de las especies gravadas, se efectuará en la misma forma en que se realice, las demás del impuesto general de consumos y con arreglo á las disposiciones de la vigente instrucción del mismo, ingresando su producto en el arca municipal con destino á cubrir el repetido déficit del presupuesto, con lo que resulta un sobrante de 86 céntimos. Y habiéndose terminado el objeto de la reunión se mandó estender la presente acta que firman los señores Concejales y adjuntos concurrentes al acto que saben hacerlo de que yo Secretario certifico.—Jacinto Soutelo.—José Aguiar.—Vicente Gómez. Facundo Lamelas.—Fermin Nieto. —Domingo Nieto.—Florentino Enriquez.—José Araujo.—Francisco Conde.—Cosme Fernández.—Gabriel Sampedro.—Ramón Rodríguez.—Manuel Prado.—Miguel Rodríguez. —José Gonzalez.—Manuel Ferreiro. —Pedro Enriquez, Secretario.

Así resulta del acta inserta á que me remito. Y en virtud de decreto del señor Alcalde fecha de hoy, libro la presente con el visto bueno del mismo, para su inserción en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que dentro de los diez días siguientes á dicha inserción, puedan los vecinos contribuyentes que se consideren perjudicados, reclamar contra la propuesta acordada, conforme á lo dispuesto en Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Villar de Barrio Mayo 9 de 1889.—Pedro Enriquez.—V.º B.º: El Alcalde, Jacinto Soutelo.

---

### *Villar de Barrio*

Habiendo quedado sin efecto los encabezamientos gremiales acordados, para cubrir el cupo de consumos en el año económico inmediato, por no haberse presentado á concertarse, los cosecheros, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies de dicho impuesto, que resultan gravadas en este Municipio por un período de tres años, que comprende los económicos de 1889-90, de 1890 á 91 y de 1891-92, cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, ante una comisión del mismo, en el dia 26 del corriente, dando principio la subasta á las doce de la mañana y concluyendo á las tres de la tarde, bajo el tipo de 39.569 pesetas 88 céntimos, que importa en dichos tres años, el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Para hacer postura, necesitan acreditar los licitadores, haber ingresado previamente en la Depositaría municipal, el 10 por 100 del tipo designado para la subasta, y la garantía ó fianza que debe prestar el rematante, se señala en el pliego de condiciones, que desde esta fecha queda de manifiesto en Secretaría, para que puedan enterarse de él, los interesados en el arriendo.

Villar de Barrio Mayo 15 de 1889. —El Alcalde Presidente, Jacinto Soutelo.

## JUZGADOS.

*Don Crisanto Pereira Noguerol y Foyo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ginzo de Limia.*

Hago notorio: que para pago de ciento setenta y cinco pesetas setenta céntimos, que resta al completo de las costas, en que fué condenado Manuel Colmenero Rodríguez, vecino de Sarreaus, en la demanda de menor cuantía que le propuso don Hilario Rodríguez Taboada, vecino de Freande, sobre rescisión de un contrato, se embargaron á aquél, tasaron y ponen en venta los bienes siguientes:

1.º Una casa compuesta de planta alta y baja, señalada con el número ochenta y ocho, sita en el pueblo de Sarreaus, de treinta y siete metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados de capacidad superficial; linda por frente con calle pú-

blica; izquierda entrando casa de Ramón Rodríguez; derecha espalda otra de Francisco Lopez: su valor doscientas setenta pesetas.

2.° Hermida, huerta de una área seis centiáreas de superficie; linda Norte Manuel Rodríguez; Mediodía Josefa Sanchez; Naciente José Lopez y Poniente la capellanía del Rodríguez: valor once pesetas con sesenta y cinco céntimos.

3.° Á dicho nombramiento otra huerta de sesenta y una centiáreas de superficie; linda Norte de Pedro Fernández; Mediodía Maria Vega; Naciente camino público y Poniente José Lopez: valor diez pesetas con setenta y cinco céntimos.

4.° Portela do Outeiro, linar con algún monte y touza de catorce áreas ochenta y dos centiáreas de cabida superficial; linda Norte y Poniente otro de Pedro Fernández; Mediodía Domingo Rodríguez; Naciente Angel Garrido: valor sesenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos.

5.° Debesa nabal de tres áreas ochenta y nueve centiáreas de extensión superficial; linda Norte otro de José Lopez; Mediodía Pedro Rodríguez; Naciente Severino Perez y Poniente Manuel Perez: su valor treinta y seis pesetas.

6.° Liñón, centenal de dos áreas noventa y ocho centiáreas de superficie; linda Norte Benito Alonso: Mediodía de José Lopez; Naciente Manuel Lopez y Poniente camino: valor veinte pesetas.

7.° Penedo dos Agros y por otro Outeiriños, centenal de seis áreas treinta y nueve centiáreas de cabida; linda Norte Fernández; Mediodía Gabriela Quintas; Naciente Valerio Bouzas y Poniente Manuel Penín: valor veintiuna pesetas.

8.° Niño da Pega, centenal de diez áreas; linda Norte José Lopez: Mediodía Francisco Lopez; Naciente Miguel Mellado y Poniente José Mellado: valor treinta y dos pesetas.

9.° Estremadoiro, labradío de cinco áreas noventa centiáreas; linda Norte de Manuel Callego y otros; Mediodía de María Vega; Naciente Vicente Portabales y Poniente Francisco Lopez: valor veintisiete pesetas con cincuenta céntimos.

10. Manga, otro centenal de seis áreas veintinueve centiáreas de superficie; linda Norte Manuel Colmenero y otros; Mediodía José Lopez; Naciente Jesús Quiroga y Poniente camino de servidumbre: valor ocho pesetas con cincuenta céntimos.

11. Manga, otro centenal de ocho áreas noventa centiáreas de superficie; linda Norte Pedro Pazos y Gabriela Quintas; Mediodía camino pública y Poniente José Lopez: valor cincuenta pesetas.

12. Xesteira, poula de veintidos áreas setenta y dos centiáreas; linda Norte Miguel Mellado; Mediodía Francisco Rodriguez, de Lodoselo, Naciente el mismo y Poniente Mariana Colmenero: valor treinta y seis pesetas cincuenta céntimos.

El día señalado para la subasta de dichas fincas es el día seis de Junio próximo entrante y hora de once de su mañana.

Las personas que quieran hacer posturas á dichas fincas, pueden concurrir en la audiencia de este Juzgado en el dia y hora precitados, en el que se rematarán al más ventajoso postor; advirtiendo que dicha subasta es sin la presentación de los títulos de pertenencia de las indicadas fincas.

Dado en Ginzo de Limia á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Crisanto Pereira Noguerol y Foyo.—Por su mandado, Ramón Cadórniga.

———

*D. Ricardo Saa Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.*

Por la presente requisitoria y término de nueve días, que comenzarán á contarse desde su inserción en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y en la *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á D. José Tutor Arias, hijo de D. Manuel y D.ª Teresa, vecino de esta ciudad, residente que estuvo en Capela, distrito de Pereiro de Aguiar, partido de Orense, de cuya población es natural, casado, empleado, de 49 años de edad, de estatura, nariz y boca regulares, color moreno, pelo, cejas y ojos castaños, barba poblada, sin señas particulares, y que viste pantalon negro, gaban, sombrero y botinas; como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración en causa que se le sigue sobre malversación de caudales del Banco de España, bajo apercibimiento de que no verificándolo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, se exhorta á todas las autoridades, así civiles como militares, para que por todos los medios que están á su alcance, se sirvan proceder á la busca y captura del indicado sugeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, si fuere habido, con las seguridades convenientes.

Dado en Lugo á 14 de Mayo de 1889.—Ricardo Sáa.—El Escribano, Jesús Parga.

———

*D. Benito Sanchez Alvarez, Juez Instructor en la villa de Caldas de Reyes.*

Por el presente edicto requisitoria, se cita y llama á Manuel García Santiago, hijo de Francisco y de Joaquina, natural y vecino de Santa María de Janza en el Municipio de Valga, correspondiente á este partido, soltero, labrador de 18 años, de estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz y boca regular, cara redonda, color bueno, sin barba; viste chaleco y chaqueta negra de paño chinchilla y pantalon de tarazona oscuro, usa sombrero negro hongo, y calza borceguies blancos, para que dentro del término de diez dias, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se le sigue sobre disparo de arma de fuego, y constituirse en prisión provisional, apercibido que, de no hacerlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar en derecho. Fué procesado por auto de esta fecha y mandado constituir en prisión provisional, por no haber comparecido al llamamiento judicial, suponiéndose se hubiese ausentado á América.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades

Caldas de Reyes Mayo 13 de 1889. —Benito Sanchez.—De orden de su señoría Ramón Gomez Paseiro.



IMPRENTA DE A. OTERO.
*Sna Miguel, 15*